



ejecuten dentro del territorio de su mando las disposiciones que al efecto le comunique el gobernador capitán general.

2.º Mantener bajo su responsabilidad el orden y el sosiego público.

3.º Proteger las personas y las propiedades, á cuyo efecto dispondrá de las fuerzas militares que se hallen á sus órdenes, empleando también las demás de acuerdo con el jefe que las mande, si así lo cree necesario.

4.º Reprimir y castigar todo desacato á la religión, á la moral ó á la decencia públicas, y cualquiera falta de respeto y obediencia á su autoridad, imponiendo las penas correccionales que por las leyes vigentes están determinadas ó en lo sucesivo se determinen, y sometiendo á la acción de los tribunales de justicia los excesos merecedores de mayor castigo.

5.º Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos ó urgentes las medidas que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al gobernador capitán general para que este lo haga al gobierno supremo.

6.º Activar y auxiliar por todos los medios que estén á su alcance la recaudación de las contribuciones, ya sean generales ó locales, procurando cuidadosamente el desarrollo de las rentas públicas.

7.º Ejercer en la gestión de la real Hacienda todas las atribuciones que están confiadas á los intendentes en las provincias de Ultramar.

8.º Vigilar para que los polos se distribuyan con igualdad y se presten con exactitud por los llamados por la ley, como también para que se hagan efectivos los servicios locales.

Un administrador con 1,000 pesos anuales. Un interventor con 600. Un almacenero con 400. Y un oficial con 400.

Para escribientes, toneleros y faginantes se asigna á cada una de estas dependencias la suma anual de 432 pesos, y la de 200 para material.

Art. 23. Las oficinas de real Hacienda, así centrales como locales, que se establecen en las islas Visayas, se regirán por las instrucciones vigentes en la isla de Luzon.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS. Para la plaza de gobernador de las islas Visayas, creada por mi real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, al brigadier de infantería D. Remigio Moltó y Díaz Berrio, jefe del primer tercio de la Guardia civil.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de gobernador de la isla de Mindanao, creada por mi real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, al coronel de caballería don José García y Ruiz, gobernador que ha sido de Zamboanga.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar capitán general de las islas Baleares al mariscal de campo D. Pedro Mendinueta y Mendinueta que interinamente desempeña aquel cargo.

Además, la libertad en el número y la limitación en el tiempo son cosas que se combinan muy difícilmente, y que no pueden menos de dar una organización artificial á la introducción de chinos en Cuba; y si para evitar este inconveniente se adoptara el sistema de fijar el número, setopezaría en el escollo, como ya anteriormente hemos dicho, de que vendría el gobierno á tomar sobre sí la presuntuosa y temeraria tarea de determinar previamente las exigencias de la oferta y de la demanda, que nadie puede fiarse de tener previstas.

¿Quiere decirnos nuestro colega si ha sucedido nada de todo eso que en hipótesis encierran los trascrios párrafos, durante el periodo en que ha regido el real decreto de 22 de Marzo de 1854? Pues si está teoría no se ha visto elevado al terreno práctico durante todo ese tiempo (y es de tenerse en cuenta que los años 55, 56 y 57 fueron en cierto modo anormales en Cuba, por los acontecimientos políticos ocurridos en el primero y el furor agiotista desencadenado en los dos últimos), no es de temer que tenga aplicación en épocas ordinarias ni extraordinarias. Que nos diga nuestro colega qué casa importadora de chinos se vió comprometida ni abogada porque el real decreto de 22 de Marzo fijase un *máximum* de tiempo, que luego se amplió, en virtud de petición de diferentes empresas. Que nos conteste á esto, y si lo hace afirmativamente y con pruebas, confesaremos que está muy en su lugar el art. 1.º del decreto de 6 de Julio no fijando plazo para verificar la inmigración. Que nos diga, por último, cuándo ha abogado El Reino por que se *determine número* de inmigrantes, como aparece al final de la parte del artículo que dejamos trascrita. No. El Reino no ha abogado ni podido abogar por semejante fijación de número, porque en este particular está de acuerdo con *El Día* y con las razones en que se apoya.

Tampoco El Reino vuelve los ojos hacia el medio de la colonización blanca, como supone el diario ministerial. Lo *único* que acerca de la misma apuntó, refiriéndose á la intentada por el Sr. Feijóo Sotomayor, fué que este sistema podría ser objeto de una «aclimatación bien estudiada» y aun esta idea la expuso para probar, como ha probado, que el gobierno designó con el nombre de ensayos los que no podían ni debían tener tal calificación. Perdonen nuestros lectores si insistimos tanto en algunas particularidades. Lo exige de nosotros el deseo de fijar bien los hechos. Ahora lo que si censuramos fué que el ya famoso real decreto cerrase la puerta á toda otra colonización que no fuese la china. Y á esto dice *El Día* (prescindiendo por completo de los yucatecos, y siendo reincente en esta pretension) que el gobierno no puede restringir la libertad de ningún español para ir á nuestras provincias de Ultramar. Concedido. Pero si un particular tratase de contratar *directamente*, para emplearlos en su servicio y con destino á las labores agrícolas, por ejemplo, un número *crecido* de trabajadores españoles, bajo ciertas bases previas que tuviesen analogía con las de los colonos, ¿no se encontraría ese particular embarazado por el gobierno mismo para llevar á cabo su proyecto, por las proporciones que á la vista presentaba y por las que le aumentaría la suspicacia burocrática, y no tendría que acudir solicitando una autorización?

Pues si puede llegar este caso, ¿por qué la disposición que tan manca hallamos (porque echamos de menos en ella la prevision que debe resplandecer en todos los actos gubernativos) y mucho más en los que, como el de inmigración á nuestras provincias trasatlánticas, es eminentemente político y de la más alta *administración*, porque es de incalculable trascendencia) solo limita aquella á los colonos procedentes de China? ¿Por qué, como anteaer dijimos, no estableció condiciones más beneficiosas en salario, alimentos, vestidos, y hasta en horas de trabajo, respecto de los españoles que como colonos desearan pasar á la isla de Cuba?—Que con tales condiciones no eran aceptables estos trabajadores.—Eso sería cuestion del interés privado, pero el gobierno habría previsto ese caso. Ejemplo es un hecho práctico. Una casa de las más fuertes de Matanzas contrató, creemos que antes de la publicación del real decreto de 22 de Marzo de 1854, cuarenta ó cincuenta gallegos, bajo ciertas condiciones. No hubo *intermediarios*. Pues sepa *El Día* que rigiendo ya este real decreto, se presentó una solicitud al gobierno superior civil de la isla, en que de común acuerdo los contratantes pedían se observasen respecto de ellos las prescripciones de dicho decreto. Tal antecedente, que si no *figuró* debió haber *figurado* en la informacion abierta sobre el particular, algo revela; y unido á las razones que quedan consignadas, nos parece de suficiente fuerza para que el art. 1.º del decreto de 6 de Julio hubiese tenido igual redaccion que el de 1854 por lo que hace á los inmigrantes españoles. Como de los yucatecos nada nos han dicho los periódicos ministeriales, no abandonamos nuestra creencia de que tampoco debían estar excluidos.

Pero añade *El Día*, siguiendo en su tema de que abogamos por la inmigración europea:

«Así es que hemos visto realmente con tanta sorpresa como admiración que por algunos periódicos se haya vuelto la vista á este medio de proporcionar brazos á la agricultura cubana, cuando la experiencia propia y extraña ha demostrado patentemente su ineficacia. ¿Se comprende de otro modo, que los esclavos de campo, que por término medio valían en la isla de Cuba hace muy pocos años de 300 á 600 pesos, se busquen ávidamente hoy pagando el doble? ¿Se puede comprender tampoco que un hacendado corra el riesgo de tener invertido un capital cuantioso en el *efímero* (fijense los lectores en esta palabra) empleo de una numerosa esclavitud, si le fuera dado valerse de jornaleros en Europa?»

Nuevo error de nuestro colega, á que le obliga (seguros estamos de ello) el ardiente ministerialismo en que se abrasa.

Dejando á un lado lo de la *ineficacia*, porque acerca del asunto hemos hablado demasiado y hasta sido machacones, diremos á nuestro ilustrado colega, aunque lo sabe mejor que nosotros, que *si se comprende* que los hacendados cubanos busquen ávidamente esclavos de campo, pagando por ellos lo que expresa y que es la verdad, si se tiene en cuenta que uno de sus esclavos produce *mensualmente*, si se alquila, de 20 á 25 pesos, cuyo rédito no nos parece flojo para el capital que representa: que no tiene nada de *efímero* el empleo de una numerosa esclavitud, por cuanto las compañías de seguros sobre la vida de los negros que tienen tal condición alejan todo peligro de perder el capital empleado; y que aunque un chino solo cueste, según contrata, de 5 á 8 pesos mensuales, además del traspaso, ni sus cualidades morales ni su trabajo material compensan estos sacrificios. Claro es que bajo el punto de vista del libro de caja, los hacendados prefieren por mil conceptos los negros á los chinos, y estos á los españoles. Pero como se trata de obtener el medio *supletorio* que *méno inconvenientes* presente (como dice el real decreto de Julio), cuanto más se *limite* este, más difícil será la situación de los agricultores de Cuba; al paso que, reglamentadas las colonizaciones española, yucateca y china, como las reglamentaba el decreto de 54, los hacendados, y principalmente los propietarios de ingenios, escogerían entre los diferentes trabajadores aquellos que les parecieran más convenientes, ó cuyos hábitos les fuesen más simpáticos. ¿Ignora *El Día* las repugnantes costumbres de los chinos, y lo que su contacto con los negros es capaz de producir, atendido que las de estos no son de suyo muy edificantes? Pues esta consideración (no lo dude nuestro colega) retraerá á algunos hacendados timoratos de echar mano de los asiáticos, como nosotros sabemos que ha retraído á muchos.

Y sin embargo de conocer *El Día* los vergonzosos hábitos de los chinos, aun defiende al gobierno porque no ha exigido que en las expediciones venga el número de hembras proporcionado!

Nosotros creemos que cuando la disposición del año 54 tuvo tal exigencia, y la fijó luego expresando la proporción en que habían de estar los dos sexos, según dijimos en uno de nuestros anteriores artículos, sus razones le asistieron, y quizá miraría como algo *exagerada* la prohibición absoluta que existe en el Celeste Imperio de que de los pueblos de su dominación salgan mujeres. Además, los informes de nuestro cónsul en China en 1855, de que también hablamos en aquel artículo, *prueban* que la tal prohibición puede *relajarse* algo. Hubiera exigido el real decreto que entre los inmigrantes viniesen mujeres, y ellas hubieran venido. Sería más moral la inmigración (nos referimos á sus efectos en Cuba), y el amor de la familia haría al chino, naturalmente industrioso, más apegado al trabajo y menos predispuesto á los grandes delitos, á las sublevaciones y á los excesos á que por lo común se entrega. Nosotros hemos oído, y no ahora, á persona competente (como que ha sido importadora de chinos en grande escala, que si el gobierno se empeñase en que la inmigración tuviera su contingente de hembras, le tendría; pero que sería grande la repugnancia de los propietarios á contratarlas en union de sus maridos, por lo inútiles que serían para el trabajo, á causa de las indisposiciones ordinarias consiguientes al sexo, y á las extraordinarias de preñez y época de lactancia, y que en esto estribaban las dificultades que los importadores alegaban para evadirse del cumplimiento del decreto, no en la imposibilidad de contratar mujeres chinas.

Veá, pues, *El Día*, cómo debía contener el reglamento de 6 de Julio la disposición de que no se admitieran expediciones que no llevaran mujeres, y cómo, siendo *enérgico* el gobierno, tal disposición no dejaría de cumplirse. Esta disposición, por otra parte, sería eminentemente moral (no aplicamos esta palabra al sentido que ahora *priva*); y aunque perdesen algo por ella los intereses materiales, los que en toda sociedad bien organizada deben anteposeerse saldrían incólumes.

Con respecto á la última parte del artículo de *El Día* en que cohonesto la falta del gobierno en no haber llevado á las Cortes el proyecto de inmigración, con el artículo constitucional que habla de las leyes especiales para los asuntos de Ultramar, y la escuda con los precedentes establecidos por otros gobiernos, pocas palabras necesitaremos para destruir su aparatosa defensa.

Damos de barato que el diario ministerial del ministerio constitucional por excelencia haya relegado al último lugar de su escrito esta cuestión, *parlamentaria* como pocas, puesto que se refiere nada menos que á incrustar *permanente* dentro de un pueblo otra nacionalidad (porque los términos vagos del decreto establecen esa *permanencia*, y aun cuando, según sus disposiciones, se haya de renovar el *personal* de los chinos á proporción que cumplan sus contratos, la *entidad* nacional siempre subsistirá); demos de barato y pasemos por alto tan notable circunstancia. Lo que no podemos dejar pasar desatendido, insistiendo en la idea que someramente hemos insinuado, es que el gobierno del general O'Donnell, al erigir en sistema perenne el que antes era transitorio; al modificar radicalmente el modo de ser de un pueblo; al introducir perpetuamente una raza aviesa, maligna, activa, inteligente, en un país como el de Cuba, donde tan encontradas ideas fermentan, donde tan opuestos intereses se disputan el campo, no haya dado participación al país, la participación que le correspondía de derecho, por lo mismo que el asunto de la inmigración china es múltiple y se derivan de ella otras muchas, cristianas, sociales é internacionales. Una de dos: ó la existencia del real decreto va á ser transitoria, y aquí está la *falta de firmeza* que le achacábamos, ó sinceramente se ha pensado en que tenga carácter de estabilidad. En el primer caso, debía haberse expresado la duración del tiempo para verificar la inmigración, como repetidamente hemos dicho. En el segundo, ni hallamos precedentes análogos que poder invocar y en los cuales se abroque el ministerio, ni aunque los hubiera servirían de legítima excusa á quien trata de dar á la Constitución del Estado todo el prestigio y fuerza que debe tener. Lo de «las leyes especiales» para Ultramar, en esta cuestión debía haber sido irremisiblemente aplicado, porque, con perdon de *El Día*, una inmigración permanente que á la larga puede fundir á dos razas distintas, está *más alta*, MUCHO MÁS ALTA, que los asuntos de presupuestos y otros de administración *por menor*, que nuestro colega establece como puntos de comparación. Creeríamos ofender su notoria ilustración y la de nuestros lectores si insistiéramos acerca de tan importante particular, que por lo mismo que es tan importante, es más elevadamente conspicuo.

Tendremos, no obstante, que volver á tratar esta cuestión en nuestro próximo artículo, al contestar á *La Época* y sus conmlitonés, y vendrá en nuestra ayuda una ilustre autoridad, que no creemos sea recusable por parte de *La Época*. Esta autoridad es el general Concha, marqués de la Habana, el cual en sus *Memorias sobre la isla de Cuba* publicadas en 1855, trata y desarrolla la idea de las «leyes especiales» para Ultramar, con elevado criterio y perfecto conocimiento de causa.

El secretario de la redacción, F. del Castillo.

Contestando *El Diario Español* de ayer á lo que dijimos el sábado á propósito de los rumores de crisis que corrieron los días anteriores por todos los círculos de Madrid, nos atribuye á *sobriadas* cosas en que no hemos pensado, y nos suministra (con su silencio calculado y pertinaz sobre otras) pruebas suficientes para decirle á nuestra vez que quien se bate en retirada es él, al rehuir, como cuidadosamente rehuye, entrar en discusión sobre puntos que *queman*.

Para que los lectores se convenzan de que no hablamos al aire, y que nuestro colega se persuade también del cuidado en que nos deja su *continuada* contestación, la publicamos íntegra, y es la que sigue:

«El Reino, á pesar de sus esfuerzos por disimular lo contrario, se bate en retirada en lo relativo á la crisis ministerial. Primero nos indicó que la había profunda y general; dió gran importancia á las portadas y salidas de los ministros, y hasta á los portadores más mínimos é insignificantes. Ayer ya reconoce que los ministros están muy bien hallados en sus puestos, y se duele ¡oh crueldad! de que no sigan la marcha que él los ha trazado. A poco que duren estas escaramuzas, va á concluir por *conceder* El Reino que el ministerio es incomprobable, en una sola roca. No insistimos, de consiguiente, en disputar con él sobre las noticias de crisis. Pronto convalida con nosotros en que su dicho no tiene el menor fundamento; ó por mejor decir, ya ha convalidado, desde el momento en que nos adelantamos una mala combinación.

«Las *Novedades* le lleva en esto ventaja: es más fecunda.

«Que *El Reino* se bate en retirada, dice *El Diario Español* con su imperturbable serenidad y conocimiento. ¿Sabe de qué periódico habla, y á quién se lo cuenta? ¿De *El Reino* que no ha suscitado ni aceptado polémica, por término de la cual no haya quedado solo en la brecha? Pregúntesele á sus patronos. ¿Tan imbéciles y olvidados considerara á los lectores, que vayan á creer (nada más que porque á *El Diario Español* le convenga ó se le antoje asegurarlo) que se bate *El Reino* en retirada en ninguna discusión, y mucho menos en la



3.º Determinar las condiciones generales de producción en las industrias principales de España, comparadas con las pertenecientes a las de otros países y con sus respectivos aranceles.

El estudio del segundo tema se ha encomendado por el Circulo a una comisión de su seno, que presentará el informe correspondiente.

Advierte además la comisión que el examen y discusión de aquellas materias no obstará para que el Circulo se ocupe de los demás asuntos de su instituto.

Caja de ahorros de Madrid. Ayer ingresaron en este establecimiento 145,504 rs. vn., depositados por 2,432 individuos, de los cuales los 96 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 149,541 rs. 8 céntimos, a solicitud de 90 interesados.

Ya va subiendo. La temperatura máxima del día de ayer fué a la sombra 29º 4', y la mínima 14º 7'.

Y la ronda subterránea? En la noche del sábado fué robada la tocinería de la calle Mayor, cerca de la de la Caza. Parece ser que los ladrones se introdujeron en la tienda por la alcantarilla. El robo hemos oído decir que consistió en 70,000 reales en metálico, jamones y chorizos, de los que sin duda estuvieron comiendo, puesto que dejaron allí los restos.

Puerta del Sol. Importan los gastos de las obras de la Puerta del Sol, durante el mes de Julio próximo pasado, 24,280 rs. 25 céntimos.

Novena. Hoy comienza la de San Cayetano en su templo, que, ya restaurado, se ha abierto al público, según hemos anunciado.

Este espacio templo, que es uno de los mejores de Madrid, ha sufrido una completa reforma, pues además de reedificar la media naranja, destruida por un incendio, se han blanqueado las paredes y la bóveda, restaurando todas las imágenes, renovando la pintura de los retablos y haciendo en él otras mejoras importantes.

No estará mal. Parece que se trata de construir un gran edificio para aduana en las afueras de la puerta de Atocha, junto a la estación del ferrocarril.

A cobrar. Por la habilitación del culto y clero de la provincia de Madrid, se avisa que ya se halla abierto el pago de la mensualidad de Julio último para los partícipes del precepto eclesiástico de esta provincia.

Libro nuevo. Acaba de ver la luz pública en París un libro del doctor Jozan, titulado Tratado práctico de las enfermedades urinarias. Esta obra, que ha llegado a su séptima edición, es del mayor interés para las gentes de la buena sociedad (la cual se dirige especialmente), y es la recompensa de su buen estilo, de su claridad, texto abundantísimo, consejos de higiene y hallarse todo ilustrado con 314 páginas de anatomía y fisiología de estos órganos en uno y otro sexo. Siendo la tendencia de la medicina simplificar y prevenir, las personas que lean este libro hallarán en él un guía seguro, y por sus prescripciones podrán ellas mismas preparar en cualquier botica sus medicamentos.

Que si quieres! Leemos en un periódico: «Extrañan con razón todos los forasteros la falta de policía urbana que se observa en Madrid, pues tanto los sitios menos frecuentados como los más principales se hallan constantemente llenos de inmundicia y convertidos en un muladar, siendo consecuencia de esto los malos olores que se perciben, con notable perjuicio de la higiene pública; y lo peor de todo es lo que se ofende a la moral tolerando semejante abuso a los niños, así como también a personas faltas de recato y de buena educación. No solo las fachadas de edificios particulares se ven deslucidas por las aguas inmundas, sino también las puertas de los templos, siendo esto último tan escandaloso como irreverente. Esperamos que las autoridades no desoigan esta indicación, y que por medio de sus numerosos dependientes pondrán algún correctivo a un costumbre que tanto desdice de la verdadera civilización.»

Beneficio. M. Herrmann, que empezó sus aplaudidos trabajos en Madrid dando una representación a beneficio de los heridos en la guerra de Africa, va a terminarlos dando otra a beneficio de los cristianos de Siria. El caritativo prestidigitador remitirá el producto de esta función por conducto de la embajada francesa a la comisión establecida en París para promover la suscripción en favor de los desventurados maronitas.

Canante. El estudioso bajo característico señor Daly ha sido recontratado para formar parte de la nueva compañía de zarzuela que funcionará en el gran teatro de Tacon de la Habana el próximo año cómico. El Sr. Daly cuenta con bastantes simpatías en Cuba.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA. San Cayetano, fundador. FUNCIONES DE IGLESIA. Se gana la indulgencia plenaria de Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano, donde es el segundo día de la novena de su titular. A las diez habrá misa mayor, con sermón que predicará el Sr. D. Juan Bolaños, cantándose un solemne Te Deum en acción de gracias por el feliz término de las obras y apertura de aquel santo templo; por la tarde en los ejercicios predicará D. Castor Compañía. Continúa celebrándose con notable solemnidad la novena que en honor de la gloriosa Santa Filomena consagra reverente su real congregación en la iglesia parroquial de San Justo; hoy predicará el doctor D. Gregorio Montes, predicador de S. M. Después de reservar se dará a adorar la reliquia de la Santa Virgen y mártir. Se practicarán por la noche ejercicios espirituales en Italianos, San Ignacio y oratorios.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID. Cotización del día 4 de Agosto de 1860. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49 d. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22 d. Idem de segunda, no publicado, 17 p. Idem del personal, no publicado, 13-25 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1856 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94-75. Idem de 2,000 rs., id., 96 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 96-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 94.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 94 p. Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, no publicado, 93. Acciones del Banco de España, id., 202-50 d. Idem de la sociedad del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza, no publicado, 1,760. Idem de la compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, no publicado, 1,700. Obligaciones de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, no publicado, 950. Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, no publicado, 2,000. Obligaciones del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-55. París a 8 días vista, 5-21 d. CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO. A D. A. O.—Aranda de Duero.—Recibida la libranza y renovada la suscripción. A D. A. A.—Manresa.—Idem idem. A D. J. M. R.—Rivadeo.—Idem idem. A D. J. M. T.—Jumilla.—Idem idem. A D. R. G. B.—Sahagun.—Idem idem. A D. B. A.—Sigüenza.—Idem idem. A D. F. de P. T.—Loja.—Idem idem.

A D. J. de A.—Ferrol.—Recibida la libranza y renovada la suscripción. A D. J. M.—Corvera.—Idem idem. A D. J. M.—Cabra.—Idem idem. A D. O. B.—Algaras.—Idem idem. A D. M. P. y E.—Barbastro.—Idem idem. A D. J. M.—Sevilla.—Idem idem.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, correo principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol, en la Americano y en la de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, y Publicidad, Plaza de Mathieu. PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos. ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tarrago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Laugier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Guantanamo, D. Amaro Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, D. Jacinto Jimeno. EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Baillier y Compañía, 29, rue de la Banque.—Mr. Lejolliv, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pitta.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, MADRID, Un mes., 3 meses., 6 meses. and sub-columns for prices in rs. and ps.

Por lo no firmado, El secretario de la redacción, F. del Castillo. Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA. Madrid, 1860.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 3.

PRECIO FIJO. Cajas finas para dulces, de concha, nácar y metales, imitaciones, maderas etc., etc., por mayor y menor. Confitería de Fernandez. Clavel, 13, frente a la plaza de Bilbao. F. 1-1 (P. C.)

CHOCOLATE PURGANTE DE COLMET. MEDALLAS DE ORO 1842, DE PLATA 1837, DE BRONCE 1835. El chocolate purgante Colmet tan generalmente usado hoy, es recomendado por los médicos de París como el purgante más seguro y agradable.

VITALINE. STECK DE STUTGRD. La acción vivificadora de esta preparación contra la caída del pelo, la calvicie antigua, depuación y demás enfermedades rebeldes a todos los tratamientos, ha sido demostrada por nueve informes médicos de los señores doctores Baudart, Mailhat, Langlois, Letellier, Monfray, Henricck, Dupuy, etc., etc., miembros de la facultad de medicina de París.

VERDADERO REMEDIO LE ROY DE LA FARMACIA COTTIN, AHORA DE SU YERNO SUCESOR. Se ruega a los señores facultativos y a las personas que tan justamente han confiado siempre en este precioso medicamento, el mas celebrado, por ser el mas eficaz para la curación de todas las enfermedades que tienen por causa la alteración de los humores, que tomen todo género de precauciones para asegurarse de la procedencia del remedio, en razón a que corren muchas falsificaciones, la mayor parte muy nocivas a la salud.

SERVICIOS MARITIMOS DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES. Transporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia a Marsella.

IMP OPORTANTE!!! PILDORAS HOLLOWAY. Esta gran medicina doméstica figura en la categoría de las primeras necesidades de la vida, por que el mundo ha llegado a convencerse de que ella cura muchísimas enfermedades, para las cuales os demás remedios habían sido reconocidos como insuficientes.

Estas pildoras son elaboradas bajo la inspección personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instrucción impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas. Se venden en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Londres. En Madrid en las principales boticas.

ACEITE DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO de HOGG. Casa HOGG, calle Castiglione, 3, París. Mención honorable. Contra las ENFERMEDADES DE PECHO, ARTERIAS, AFECCIONES ESCROFULOSAS Y LINFATICAS, HERPES. Concluciones de un informe leído en la Academia de Medicina de París, el 23 de diciembre 1859.

PAPEL QUIMICO DE HEBERT, el único admitido en los hospitales y hospicios de París. Único remedio infalible contra los reumatismos, cefálicas, lumbagos, neuralgias, dolores y calambres de estómago, irritaciones de pecho, dolores musculares y articulares, accesos de gota, parálisis y debilidad de los miembros, aneurismas, sofocaciones, gastritis, glándulas, tumores escrofulosos, quemaduras, lagas, cortaduras y heridas, caños, ojos de perdiz, juanetes, carnosidades, etc., etc. (Desconocer de las falsificaciones.)

OPTICA. CARLOS CHEVELIER. única de su nombre, con medallas de oro en las Exposiciones de Francia, que se fundó en 1760 en el Quai de l'Horloge, y ha pasado de padres a hijos, es la de CHEVELIER CHEVALER, INGEN ERO. PALAIS ROYAL 158 EN PARIS.

CAJA DE SEGUROS. CAJA DE AHORROS UNIVERSAL, PARA FORMAR CAPITALES Y REDIMIR EL SERVICIO DE LAS ARMAS. Autorizada por real orden de 40 de Noviembre de 1858. DIRECTOR FUNDADOR, D. F. DE P. MELLADO. DELEGADO DEL GOBIERNO, DON JOSE MARIA DE ALBUERNE, JEFE DE ADMINISTRACION. 25,000 duros de garantía. EMPLEO INMEDIATO DE LOS FONDOS EN TITULOS DE LA DEUDA CONSOLIDADA.



STEREOSCOPES. VISTA DE LAS PRINCIPALES CIUDADES de Europa, Francia, España, Portugal, Inglaterra, Alemania, Italia, Suiza y Siboya. Grupos y objetos artísticos, figuras académicas, el ALEXI GAUDIN y hermano, en París, rue de la Paix, y en Londres, 26, Skinner Street en Madrid, Exposicion Estrangera, calle Mayor, 10. (A. 4341)

PILULE DEHAUT. Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demás remedios purgativos, depende de las circunstancias siguientes: 1.º De su composición. —No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podría descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral o perjudicial a la salud.

MANCHAS Y GRANOS DE LA CARA. LA LECHE ANTEFÉLICA. disipa y evita erisipelas, pecas, color asolado, manchas rojas, granos, barros, quita la venosidad de las picaduras de insectos, y da al cutis una tez pura, clara y tersa. PARIS. CANDES et Co, boulevard St-Denis, 26.

CHEVREUIL, SASTRE. Esta casa conserva siempre por su sencillez y buen gusto en las prendas de hombre y amazonas, la preferencia de la alta aristocracia que acude a sus talleres. Uno especial tiene dedicado a las libreas de todas clases. PAUL, que durante ocho años fue el limpo maestro de corte de pantalones en la casa Renard, es socio en la actualidad de la de Mr. Chevreuil. (A)

PAPEL FUMIGATORIO DE SWANN. FARMACÉUTICO DE LA FAMILIA REAL DE ESPAÑA, 42, rue Castiglione, París. para perfumar y sanear las habitaciones. Indispensable en las alcobas de los enfermos, agradable en los salones. Depósito en Madrid: Exposicion Estrangera, calle Mayor, 10, y s.º: Calderon. Precio, en París 3 frs y 40 c. En Madrid 14 y 8 rs. los pedidos por mayor directamente a París.